

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **063**

Fecha: 13/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2018 00018	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIA INICIAL Y DE PRUEBAS - CORRER TRASLADO POR EL TERMINO COMUN DE 10 DIAS PARA PRESENTAR ALEGATOS POR ESCRITO	12/07/2021	I
20001 33 33 006 2018 00317	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A ESP	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIA INICIAL Y DE PRUEBAS - CORRER TRASLADO POR EL TERMINO COMUN DE 10 DIAS PARA PRESENTAR ALEGATOS POR ESCRITO	12/07/2021	I
20001 33 33 006 2019 00120	Acción de Reparación Directa	JOSE DE LOS SANTOS MEJIA Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DISPONE: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA PARA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 09:30 AM	12/07/2021	I
20001 33 33 006 2019 00124	Acción Contractual	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A.S	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIA INICIAL Y DE PRUEBAS - CORRER TRASLADO POR EL TERMINO COMUN DE 10 DIAS PARA PRESENTAR ALEGATOS POR ESCRITO	12/07/2021	I
20001 33 33 006 2019 00262	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAIN ALBERTO BARBOSA CRIADO	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIA INICIAL Y DE PRUEBAS - CORRER TRASLADO POR EL TERMINO COMUN DE 10 DIAS PARA PRESENTAR ALEGATOS POR ESCRITO	12/07/2021	I
20001 33 33 006 2019 00349	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LOLINA MARTINEZ PERDOMO	ESE HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DISPONE: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 AM	12/07/2021	I
20001 33 33 006 2021 00169	Recurso de Insistencia	MANUEL ANDRES RANGEL QUINTERO	SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA	Auto admite demanda AUTO ADMITE RECURSO DE INSISTENCIA	12/07/2021	I
20001 33 33 006 2021 00172	Acciones de Cumplimiento	DIANA ISABEL DURAN BERMUDEZ	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	12/07/2021	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 13/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S. P

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2018-00018-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda y la parte Demandada con la Contestación, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2018-00018-00?csf=1&web=1&e=erLrjL

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico



j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

Notifíquese y cúmplase.

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae65ff87d0858098b5c8f981fa01f8371a2e289d62f51cbad3269cef27eab49f**

Documento generado en 12/07/2021 11:04:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S. P

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2018-00317-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º, literal c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda y la parte Demandada con la Contestación, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2018-00317-00?csf=1&web=1&e=u8iXRO

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico



j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

Notifíquese y cúmplase.

J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f3313d061896fb61a87ff84db7556b9294f71ffb65b925bf69f0406f78fc89**

Documento generado en 12/07/2021 11:03:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: JOSE DE LOS SANTOS MEJIA
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00120-00

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el presente proceso no hay Excepciones Previas que resolver, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán Medidas de Saneamiento, se Fijará el Litigio y se decretarán Pruebas.

Se pone de presente a las Partes, que cuando se trate de asuntos de Puro Derecho o no fuere necesario practicar Pruebas, el juez prescindirá de la Audiencia de Pruebas y podrá dictar la Sentencia Oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los Alegatos De Conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA, modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia, se,

DISPONE

1. Señalar el día dieciséis (16) DE septiembre de 2021, a las 09: 30 A.M., para la realización de la AUDIENCIA INICIAL con posibilidad de Sentencia dentro del Proceso de la referencia.
2. Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. ENDERS CAMPO RAMIREZ, como apoderado de la Parte Demandada NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL, conforme a Poder que obra en el expediente.
3. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia,



las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/dpp/Revisado

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c33fb0a782081bb9604e7b546264ede514f238c912b05c91d079144b51544ba**
Documento generado en 12/07/2021 11:05:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A.S,
representada por ANGELA MARIA TRUJILLO
BALLESTEROS.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR

RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2019-00124-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal b) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Controversias%20Contractuales/20001-33-31-006-2019-00124-00?csf=1&web=1&e=6aoVUJ

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico



j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora ANA DELSY MONTAÑA POLO, CC 49.607.727 de Bogotá y TP No. 152.920 del C.S.J, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337c9f1ed84c3c3fe2a3a1a3616583683f609a8271019a822e05c224d3f57c**
Documento generado en 12/07/2021 11:01:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DAIN ALBERTO BARBOSA CRIADO

DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2019-00262-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º, literal c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda y la parte Demandada con la Contestación, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2019-00262-00?csf=1&web=1&e=r6rx1j

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.



TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir **Sentencia Anticipada por Escrito**.

Notifíquese y cúmplase.

J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:

**ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edcd702d1d626eccd7526f7341b5d7075eb5225f5f8533d26f0106fd1ddc3ad**
Documento generado en 12/07/2021 11:02:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LOLINA MARTINEZ PERDOMO
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIMICHAGUA
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00349-00.

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya han sido resueltas las Excepciones Previas, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán Medidas de Saneamiento, se Fijará el Litigio y se decretarán Pruebas.

Se pone de presente a las Partes, que cuando se trate de asuntos de Puro Derecho o no fuere necesario practicar Pruebas, el juez prescindirá de la Audiencia de Pruebas y podrá dictar la Sentencia Oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los Alegatos De Conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA, modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia, se,

DISPONE

1. Señalar el día Dieciséis (16) de septiembre de 2021, a las 11: 00 A.M., para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, con posibilidad de Sentencia dentro del Proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).



3. Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/dpp/Revisado

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

967f10b88521d6cc21fdc2d1c74a4d6db0c56c8c45eedd554d71bd926a892d15

Documento generado en 12/07/2021 11:06:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Julio dos mil veintiuno (2021).

ACCION: RECURSO DE INSISTENCIA
DEMANDANTE: MANUEL RANGEL QUINTERO-Concejal del Municipio de Aguachica - Cesar
DEMANDADO: SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUACHICA
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2021-00169-00

Ingresas al despacho escrito de Recurso de Insistencia del señor MANUEL ANDRES RANGEL QUINTERO relacionado con el Derecho de Petición presentado el día 13 de abril de 2021 ante la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUACHICA.

Este juzgado es competente para conocer en única instancia del Recurso de Insistencia de conformidad con el artículo 26 del CPACA, que dispone “*Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada*”, y en este caso la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUACHICA es una Autoridad Municipal.

Por tanto, se Admitirá para su trámite el Recurso de Insistencia interpuesto por el señor MANUEL RANGEL QUINTERO en calidad de Concejal del Municipio de Aguachica – Cesar, respecto de lo que no le fue contestado de las Peticiones radicadas ante la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUACHICA el día 13 de abril de 2021 según se afirma por el recurrente.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. ADMITIR para su trámite el Recurso de Insistencia interpuesto por el señor MANUEL RANGEL QUINTERO en calidad de Concejal del Municipio de Aguachica - Cesar en contra de la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUACHICA.

SEGUNDO. NOTIFICAR al Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co), para que se pronuncie si a bien lo tiene.

TERCERO. NOTIFICAR al señor MANUEL RANGEL QUINTERO y la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUACHICA del trámite del presente Recurso de Insistencia.

CUARTO: Solicítese a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUACHICA remita a este despacho copia legible del Derecho de Petición presentado el día 13 de abril de 2021 por el señor MANUEL RANGEL QUINTERO y de la SOLICITUD DE INSISTENCIA radicada ante este despacho el día 18 de mayo de la presente anualidad.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/Rhd/Revisado

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdefa26ece26aec9409ddd05ee896d181386bb500652ac11c96e6dcbb76572e4**

Documento generado en 12/07/2021 10:59:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: DIANA ISABEL DURAN BERMUDEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICADO: 20-001-33-33-006-2021-00172-00

Por encontrar satisfechos los requisitos formales previstos en el artículo 8º y 10º de la Ley 393 de 1997 y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el 35 de la Ley 2080 de 2021, se ADMITE la Acción Constitucional de la referencia promovida por DIANA ISABEL DURAN BERMUDEZ, identificada con C.C. No. 49.719.074 de Valledupar, a través de su apoderado el doctor ALFONSO DURAN BERMUDEZ, en contra de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

En consecuencia, el Despacho ordena:

1. Notificar personalmente esta decisión a la doctora JACKELINE HENRÍQUEZ, Gerente de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ o a quien haga sus veces al momento de la notificación, en la Calle 16 No. 17-141, Barrio Hernando Santana de la ciudad de Valledupar, correo electrónico notificacionesjudiciales@hrplopez.gov.co de conformidad con lo establecido el numeral 13 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Notifíquese al Agente del Ministerio Público, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho (prociudam76@procuraduria.gov.co)
3. Se le advierte a la Entidad Demandada que tiene un término de tres (3) días contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación, para Contestar la Demanda y aportar o solicitar la práctica de Pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.



4. Notificar por Estado esta decisión al apoderado judicial de la accionante, doctor ALFONSO DURAN BERMUDEZ, en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997, remitiéndole además comunicación a su correo electrónico alfonsoduranbermudez@gmail.com y dianaisabeld@gmail.com

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACCIONES%20CONSTITUCIONALES/Acciones%20de%20Cumplimiento/20001-33-33-006-2021-00172-00?csf=1&web=1&e=c7MYIn

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c219dcce03726d783e6e6596919dbb5625cc8ad5ac4a11bbd8c75bbfc90dfd**

Documento generado en 12/07/2021 11:07:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>